|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Macintosh HD:Users:bilodeau:Desktop:logos:template 2017:un.emf |  | **CBD** |
|  | | Distr.  GENERAL  CBD/CP/MOP/DEC/10/4  19 de diciembre de 2022  ESPAÑOL  ORIGINAL: INGLÉS |

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE ACTÚA COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA

Décima reunión – Parte II

Montreal (Canadá), 7 a 19 de diciembre de 2022

Tema 7B del programa

**Decisión adoptada por las PARTEs en el protocolo de cartagena sobre seguridad de la biotecnología**

**CP-10/4. Plan de acción para la creación de capacidad para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y el Protocolo Suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación**

*La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología,*

*Reconociendo* la utilidad del Marco y Plan de Acción para la Creación de Capacidad para la Aplicación Efectiva del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología[[1]](#footnote-1),

*Recordando* la decisión CP-9/7, en la que decidió elaborar un plan de aplicación para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología que estuviera basado en el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal y fuera complementario a él,

*Recordando asimismo* la decisión CP-9/3, en la que reconoció la necesidad de un plan de acción específico para la creación de capacidad para la aplicación del Protocolo de Cartagena y su Protocolo Suplementario que estuviera en armonía con el plan de aplicación para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y fuera complementario al marco estratégico a largo plazo para la creación de capacidad posterior a 2020,

*Acogiendo con satisfacción* la contribución a la elaboración del plan de acción para la creación de capacidad realizada por el Grupo de Enlace del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, y el examen del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación en su tercera reunión,

*Reconociendo* la pertinencia del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, el Plan de Aplicación para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología[[2]](#footnote-2) y el Plan de Acción para la Creación de Capacidad para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología como planes interrelacionados pero independientes para la consecución de los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica,

*Reconociendo* que es necesario fijar periódicamente prioridades para planificar y programar la labor que se habrá de llevar a cabo durante el período de vigencia del plan de acción para la creación de capacidad,

*Tomando nota* de la decisión CP-10/6 sobre asuntos relativos al mecanismo financiero y los recursos financieros,

1. *Adopta* el Plan de Acción para la Creación de Capacidad para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología que figura en el anexo de la presente decisión;

2. *Acoge con satisfacción* el marco estratégico a largo plazo para la creación y desarrollo de capacidad adoptado en la decisión 15/8 de la Conferencia de las Partes;

3. *Reconoce* la complementariedad entre el Plan de Acción para la Creación de Capacidad para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y el marco estratégico a largo plazo para la creación y desarrollo de capacidad adoptado en la decisión 15/8 de la Conferencia de las Partes;

4. *Insta* a las Partes e *invita* a otros Gobiernos a revisar sus planes de acción nacionales y programas pertinentes para la aplicación del Protocolo, incluidas sus estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad, y a armonizarlos, según proceda, con el Plan de Acción para la Creación de Capacidad;

5. *Decide* que los valores de referencia para el Plan de Acción para la Creación de Capacidad comprenderán la información recopilada en el cuarto ciclo de presentación de informes[[3]](#footnote-3);

6. *Decide asimismo* realizar una evaluación a mitad de período del Plan de Acción para la Creación de Capacidad conjuntamente con la evaluación a mitad de período del Plan de Aplicación para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología;

7. *Alienta* a las Partes*,* a que, a través de sus autoridades nacionales competentes, definan actores pertinentes para apoyar la implementación del Plan de Acción para la Creación de Capacidad, según proceda, *observando* la importancia de evitar y tratar conflictos de interés de conformidad con la legislación nacional.

*Anexo*

**PLAN DE ACCIÓN PARA LA CREACIÓN DE CAPACIDAD PARA EL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA**

**I. FINALIDAD DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA CREACIÓN DE CAPACIDAD**

1. La finalidad del Plan de Acción para la Creación de Capacidad para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (de aquí en adelante “Plan de Acción para la Creación de Capacidad”) es facilitar el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades de las Partes para aplicar el Protocolo a través de lo siguiente: a) la identificación de áreas clave para la creación de capacidad relacionadas con las distintas metas del Plan de Aplicación para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología[[4]](#footnote-4) (de aquí en adelante “Plan de Aplicación”); b) la facilitación de la participación de los asociados, incluidos los donantes; c) el fomento de un enfoque coherente y coordinado de la creación de capacidad para la aplicación del Protocolo; y d) la promoción de la cooperación y coordinación regional e internacional. El Plan de Acción para la Creación de Capacidad abarca el mismo período que el Plan de Aplicación, hasta 2030.

2. Las Partes, los Estados que no son Partes y los interesados de distintos sectores, las organizaciones, los pueblos indígenas y las comunidades locales y los donantes pueden apoyar la realización de actividades de creación de capacidad, incluidas las que se esbozan en el Plan de Acción para la Creación de Capacidad.

**II. VÍNCULO CON EL MARCO MUNDIAL DE BIODIVERSIDAD DE KUNMING- MONTREAL, EL MARCO ESTRATÉGICO A LARGO PLAZO PARA LA CREACIÓN Y DESARROLLO DE CAPACIDAD, Y LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

3. El Plan de Acción para la Creación de Capacidad se elaboró en consonancia con el Plan de Aplicación, como se solicitó en la decisión CP-9/3, planteando ejemplos de actividades de creación de capacidad para cada meta del Plan de Aplicación. El Plan de Acción para la Creación de Capacidad es complementario al Plan de Aplicación dado que las actividades de creación de capacidad pueden apoyar el logro de las metas y resultados del Plan de Aplicación. Además, con el fin de garantizar la armonización y evitar posibles duplicaciones, la meta B.1 del Plan de Aplicación aborda la creación de capacidad en general y hace referencia a actividades específicas de creación de capacidad planteadas en el Plan de Acción para la Creación de Capacidad.

4. El Plan de Acción para la Creación de Capacidad es complementario al marco estratégico a largo plazo para la creación y desarrollo de capacidad[[5]](#footnote-5). Los principios generales, enfoques y estrategias para mejorar la creación de capacidad, que se exponen en el marco estratégico a largo plazo para la creación y desarrollo de capacidad, se tomarán en consideración al planificar actividades de creación de capacidad basadas en el Plan de Acción para la Creación de Capacidad.

5. El Plan de Acción para la Creación de Capacidad también puede servir para ayudar a las Partes a lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible, como por ejemplo los Objetivos 2 (poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible) y 3 (garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades).

**III. ESTRUCTURA DEL PLAN DE APLICACIÓN PARA LA CREACIÓN DE CAPACIDAD**

6. En el apéndice que figura a continuación, se presenta un cuadro con las metas, las áreas clave para la creación de capacidad y ejemplos de actividades, indicadores y resultados de creación de capacidad del Plan de Acción para la Creación de Capacidad.

7. El Plan de Acción para la Creación de Capacidad está alineado con las metas del Plan de Aplicación. Estas metas representan amplios logros deseables de las Partes. Para cada meta, se brindan áreas clave para la creación de capacidad, ejemplos de actividades de creación de capacidad, indicadores y resultados.

8. Las *áreas clave para la creación de capacidad* están relacionadas con cada una de las metas del Plan de Aplicación. Las áreas clave para la creación de capacidad están alineadas con los objetivos del Plan de Aplicación e incluyen áreas para las que se sugieren actividades de creación de capacidad.

9. El Plan de Acción para la Creación de Capacidad también ofrece una lista de ejemplos de *actividades de creación de capacidad*, que fueron elaborados teniendo en cuenta las actividades de creación de capacidad que continúan siendo pertinentes y se incluyen, entre otros, en el Marco y Plan de Acción para la Creación de Capacidad para la Aplicación Efectiva del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología adoptado en 2012, y el programa de trabajo sobre concienciación, educación y participación del público. Las actividades de creación de capacidad están dirigidas a apoyar la aplicación exitosa del Protocolo de Cartagena, y pueden contribuir a uno o más resultados.

10. Las áreas clave y las actividades de creación de capacidad expuestas en el Plan de Acción para la Creación de Capacidad no pretenden ser preceptivas ni exhaustivas. Las áreas clave para la creación de capacidad se entienden como áreas indicativas en las que podrían necesitarse capacidades y en las que podrían centrarse las intervenciones de creación de capacidad, dependiendo de las circunstancias y necesidades nacionales. Las actividades de creación de capacidad son ejemplos y no constituyen una lista exhaustiva, dado que cada país deberá adaptar las actividades a su realidad y sus necesidades. Además, las lecciones aprendidas en las actividades de creación de capacidad anteriores pueden apoyar la determinación de las actividades más adecuadas que se desarrollarán para cada país. Se reconoce que las necesidades y circunstancias nacionales y regionales deberían determinar en última instancia el diseño y la ejecución de las actividades de creación de capacidad, teniendo también en cuenta la orientación estratégica proporcionada en el marco estratégico a largo plazo para la creación y desarrollo de capacidad, según proceda.

11. El Plan de Acción para la Creación de Capacidad también incluye un conjunto de indicadores diseñados para medir el éxito de las actividades o la contribución de las actividades al resultado. Los indicadores se han diseñado de manera que sean simples, mensurables y pertinentes para el resultado. Cada indicador se refiere a una actividad o al resultado.

12. A través del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología se deberá compartir información sobre las actividades de creación de capacidad realizadas o sobre los recursos o materiales para la creación de capacidad elaborados en el contexto del Plan de Acción para la Creación de Capacidad.

*Proveedores de creación de capacidad y públicos destinatarios*

13. Las actividades de creación de capacidad pueden llevarse a cabo en distintos niveles, entre ellos el nivel nacional, regional y mundial.

14. En la implementación de las actividades de creación de capacidad podrían participar diversos autores. La determinación de actores en este sentido depende en gran medida de las circunstancias, necesidades y prioridades nacionales. Los actores podrían ser, entre otros, autoridades e instituciones nacionales pertinentes, funcionarios de aduana y fronteras, otros Gobiernos, el sector académico, instituciones de investigación, redes de laboratorios, pueblos indígenas y comunidades locales, organizaciones no gubernamentales, el público y otros interesados pertinentes, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y otras organizaciones internacionales de financiación, el sector privado, incluidos bancos, grandes compañías e inversores, organismos de las Naciones Unidas y la Secretaría.

15. De la misma manera, diversos públicos destinatarios podrían beneficiarse de actividades específicas de creación de capacidad, dependiendo de las circunstancias, necesidades y prioridades nacionales. Entre esos públicos podría haber encargados de la formulación de políticas, autoridades administrativas, técnicos de laboratorio y funcionarios de aduanas, entre otros.

16. Al diseñar intervenciones de creación de capacidad en las áreas de creación de capacidad o sobre la base de los ejemplos de actividades planteados en el Plan de Acción para la Creación de Capacidad, se deberán definir los actores y los públicos destinatarios. Como se indica en las metas dentro del “entorno propicio” del Plan de Aplicación y el Plan de Acción para la Creación de Capacidad, la cooperación y la colaboración, además de la provisión de recursos adecuados, son condiciones indispensables para llevar a cabo actividades de creación de capacidad en apoyo de la aplicación del Protocolo.

17. El Protocolo Suplementario de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación fue adoptado por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo en 2010 (decisión BS-V/11). El Plan Estratégico para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología para el período 2011-2020, también adoptado en 2010, incluía elementos sobre responsabilidad y compensación y el Protocolo Suplementario. El Protocolo Suplementario entró en vigor el 5 de marzo de 2018.

18. En el apéndice que figura a continuación se incluye un componente sobre el Protocolo Suplementario. La inclusión de un componente sobre el Protocolo Suplementario tiene la finalidad de apoyar la creación de capacidad para la aplicación del Protocolo de Cartagena y contribuir a la aplicación efectiva del Protocolo Suplementario, si bien se reconoce que son instrumentos jurídicos separados y que las obligaciones dimanantes de estos instrumentos solo obligan a las Partes en el respectivo instrumento.

**IV. EVALUACIÓN Y REVISIÓN**

19. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena realizará una evaluación a mitad de período y podrá decidir realizar una evaluación final del Plan de Aplicación y el Plan de Acción de Creación de Capacidad. Estas evaluaciones podrían basarse en la información proporcionada por las Partes en sus informes nacionales, información sobre actividades de creación de capacidad e información del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, entre otros datos. Esta información podría emplearse para evaluar en qué medida se están cumpliendo los objetivos del Plan de Aplicación, incluso mediante actividades de creación de capacidad.

20. Los resultados de la cuarta evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo de Cartagena y la evaluación final del Plan Estratégico para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología para el período 2011-2020[[6]](#footnote-6) se utilizarán para establecer valores de referencia para medir los progresos en el logro de las metas del Plan de Aplicación y el Plan de Acción para la Creación de Capacidad.

**V. PRIORIDADES Y PROGRAMACIÓN**

21. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena podría establecer en forma periódica prioridades para planificar y programar la labor a realizar dentro del período de vigencia del Plan de Acción para la Creación de Capacidad. Esto podría plantear la necesidad de hacer ajustes al Plan de Acción para la Creación de Capacidad.

22. Al determinar las prioridades y la programación, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena podría estimar oportuno tener en cuenta las novedades y los avances en el campo de la seguridad de la biotecnología y la biotecnología. En este sentido, el enfoque adoptado en el Plan de Acción para la Creación de Capacidad implica que cuando los organismos desarrollados mediante nuevas tecnologías constituyen “organismos vivos modificados”, tal como se definen en el Protocolo, estos organismos se abordan en el Plan.

**VI. RECURSOS**

23. La aplicación exitosa del Protocolo depende en gran medida del acceso a recursos humanos, técnicos y financieros suficientes y una cooperación eficaz de conformidad con los artículos 22 y 28 del Protocolo. El Plan de Acción para la Creación de Capacidad tiene la finalidad de apoyar a las Partes en este sentido, en particular en el marco de las metas relacionadas con la creación de un entorno propicio.

**VII. FUNCIÓN DE LA SECRETARÍA**

24. Si bien el Plan de Acción para la Creación de Capacidad está dirigido principalmente a las Partes y otros interesados, la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica apoyará a las Partes en sus esfuerzos, siguiendo la orientación de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena y de conformidad con el artículo 31 del Protocolo de Cartagena y el artículo 24 del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Este apoyo incluye la gestión y el mantenimiento del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, así como la realización de actividades, incluidas actividades de creación de capacidad, según lo solicitado por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo.

*Apéndice*

| **Plan de Acción para la Creación de Capacidad para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología** | | | | |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Metas** | **Áreas clave para la creación de capacidad** | **Actividades de creación de capacidad** | **Indicadores** | **Resultados** |
| *(Logros deseables)* | *(Áreas clave donde podrían necesitarse capacidades)* | *(Ejemplos de actividades de creación de capacidad sugeridas dentro de las áreas clave para la creación de capacidad)* | *(Mide si se llevó a cabo la actividad)* | *(El efecto de las actividades completadas con éxito)* |
| 1. **Esferas de aplicación** | | | | |
| **A.1. Las Partes han establecido marcos nacionales de seguridad de la biotecnología funcionales** | 1) Desarrollo e implementación de medidas jurídicas, administrativas y de otra índole para aplicar el Protocolo;  2) Fortalecimiento de las capacidades de las autoridades nacionales competentes. | i) Proporcionar capacitación sobre el desarrollo y la implementación de medidas jurídicas, administrativas y de otra índole para aplicar el Protocolo;  ii) Capacitar al personal de autoridades nacionales competentes en la administración de su sistema nacional de regulación de la seguridad de la biotecnología. | a) Porcentaje de Partes que requieren capacitación sobre el desarrollo y la implementación de medidas jurídicas, administrativas y de otra índole para aplicar el Protocolo que ejecutaron exitosamente actividades de capacitación;  b) Porcentaje de Partes que cuentan con suficiente personal capacitado para administrar el sistema nacional de seguridad de la biotecnología. | Los marcos nacionales de seguridad de la biotecnología funcionales permiten que las autoridades competentes, los puntos focales nacionales y los puntos de contacto en virtud del artículo 17 de todas las Partes cumplan las obligaciones dimanantes del Protocolo de manera eficaz y eficiente |
| **A.2. Las Partes han mejorado la disponibilidad y el intercambio de información pertinente a través del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología (CIISB)** | 1) Publicación de información en el CIISB;  2) Acceso y uso de la información en el CIISB. | i) Desarrollar, actualizar y mantener herramientas de apoyo interactivas, tras la migración del CIISB a la nueva plataforma;  ii) Proporcionar capacitación sobre el uso del CIISB. | a) Porcentaje de herramientas de apoyo interactivas que están actualizadas según las funciones de la nueva plataforma del CIISB;  b) Número de usuarios que utilizan los materiales de capacitación sobre el uso del CIISB;  c) Porcentaje de Partes que cuentan con información pertinente y actualizada en el CIISB. | El CIISB facilita la disponibilidad y el intercambio de información relacionada con la seguridad de la biotecnología y permite que las Partes adopten decisiones informadas  El CIISB se utiliza como plataforma de información de referencia para información relacionada con la seguridad de la biotecnología |
| **A.3. Las Partes facilitan de manera oportuna información completa sobre la aplicación del Protocolo** | 1) Creación y fortalecimiento de sistemas nacionales de coordinación para recopilar información sobre seguridad de la biotecnología;  2) Elaboración de un informe nacional. | i) Proporcionar capacitación sobre recopilación de información y gestión de datos a las autoridades nacionales pertinentes para la presentación de informes nacionales;  ii) Desarrollar herramientas para asistir a las Partes en la elaboración y presentación de sus informes nacionales;  iii) Apoyar la cooperación entre las Partes a fin de asistir a aquellas Partes que tienen recursos insuficientes en la preparación y presentación de sus informes nacionales. | a) Porcentaje de Partes que definen sus necesidades de capacitación en materia de presentación de informes nacionales y desarrollan capacitación para las autoridades nacionales pertinentes;  b) Porcentaje de Partes con necesidades de asistencia que, mediante el uso de herramientas de ayuda, prepararon y presentaron sus informes de manera oportuna;  c) Porcentaje de Partes que requerían apoyo que se beneficiaron de actividades de cooperación para ayudarles a preparar y presentar su informe nacional. | Información precisa y oportuna sobre la aplicación del Protocolo permite a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo fijar prioridades y definir dónde se necesita apoyo |
| **A.4. Las Partes cumplen con los requisitos del Protocolo** | 1) Abordar cuestiones de incumplimiento detectadas por el Comité de Cumplimiento. | i) Brindar apoyo técnico y suficiente asistencia financiera a las Partes en cuestión para llevar a cabo las actividades indicadas en planes de acción para el cumplimiento, a fin de abordar las cuestiones de incumplimiento detectadas. | a) Porcentaje de Partes en situación de incumplimiento a quienes la ejecución exitosa del plan de acción para el cumplimiento permitió lograr el pleno cumplimiento. | Un mecanismo de cumplimiento eficaz facilita la aplicación del Protocolo |
| **A.5. Las Partes llevan a cabo evaluaciones del riesgo de organismos vivos modificados (OVM) con arreglo a procedimientos científicos y gestionan y controlan los riesgos detectados para prevenir efectos adversos de los OVM en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana** | 1) Realización y revisión de evaluaciones del riesgo con arreglo a procedimientos científicos;  2) Regulación, gestión y control de los riesgos detectados;  3) Acceso a infraestructura y conocimientos técnicos para la evaluación del riesgo y la gestión del riesgo;  4) Acceso a datos científicos pertinentes para la evaluación del riesgo y la gestión del riesgo;  5) Las Partes cuentan con personal calificado para realizar evaluaciones del riesgo y gestión del riesgo caso por caso. | i) Elaborar o actualizar, según sea necesario, y difundir materiales de capacitación sobre evaluación del riesgo y gestión del riesgo;  ii) Proporcionar capacitación sobre la realización y revisión de evaluaciones del riesgo, incluido el uso de documentos de referencia y la recopilación y análisis de información científica;  iii) Facilitar el acceso a infraestructura y conocimientos técnicos adecuados para la evaluación del riesgo y la gestión del riesgo;  iv) Proporcionar capacitación para realizar investigaciones científicas, revisar y reunir datos sobre diversidad biológica para zonas ecológicas específicas que sean pertinentes para la evaluación del riesgo y la gestión del riesgo;  v) Establecer relaciones con instituciones académicas o entidades de investigación específicas a fin de desarrollar programas educativos específicos sobre evaluación del riesgo y gestión del riesgo. | a) Porcentaje de Partes que elaboraron o actualizaron sus materiales de capacitación, según fuera necesario, sobre evaluación del riesgo y gestión del riesgo con arreglo a procedimientos científicos;  b) Porcentaje de Partes que proporcionan capacitación sobre realización y revisión de evaluaciones del riesgo y gestión del riesgo;  c) Número de expertos por Partes que son capaces de realizar o revisar una gestión del riesgo y evaluación del riesgo caso por caso;  d) Porcentaje de Partes que tienen acceso a infraestructura y conocimientos adecuados para evaluar y gestionar los riesgos;  e) Porcentaje de Partes que proporcionan capacitación para realizar investigaciones científicas, revisar y reunir datos pertinentes para la evaluación del riesgo y la gestión del riesgo;  f) Porcentaje de Partes que han establecido relaciones con instituciones académicas o entidades de investigación específicas para el desarrollo de programas educativos específicos sobre evaluación del riesgo y gestión del riesgo. | Las Partes detectan, evalúan y gestionan y controlan adecuadamente los riesgos de los OVM para la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana  Una mayor participación del sector académico e instituciones de investigación especializadas refuerza el apoyo científico para la evaluación del riesgo y la gestión del riesgo |
| **A.6. Las Partes previenen y abordan los movimientos transfronterizos ilícitos e involuntarios de OVM** | 1) Establecimiento de sistemas nacionales funcionales de detección y notificación y respuestas adecuadas a los movimientos transfronterizos involuntarios, de conformidad con el artículo 17 del Protocolo;  2) Establecimiento de medidas nacionales funcionales para prevenir y abordar el movimiento transfronterizo ilícito de conformidad con el artículo 25 del Protocolo. | i) Proporcionar capacitación sobre documentación, muestreo, detección e identificación de OVM a los interesados pertinentes;  ii) Proporcionar capacitación sobre medidas nacionales para prevenir y abordar el movimiento transfronterizo ilícito de conformidad con el artículo 25 del Protocolo;  iii) Impartir capacitación sobre la vigilancia de movimientos transfronterizos ilícitos de OVM. | a) Porcentaje de Partes que proporcionan capacitación sobre documentación, muestreo, detección e identificación de OVM a interesados directos pertinentes;  b) Número de casos informados de movimientos transfronterizos ilícitos o involuntarios de OVM;  c) Porcentaje de Partes que proporcionan capacitación con medidas nacionales funcionales para prevenir y gestionar los movimientos transfronterizos ilícitos e involuntarios de OVM;  d) Porcentaje de Partes que proporcionan capacitación sobre la vigilancia de movimientos transfronterizos ilícitos de OVM. | Se previenen o reducen al mínimo los movimientos transfronterizos ilícitos e involuntarios de OVM |
| **A.7. Las Partes han implementado medidas para cumplir con los requisitos de manipulación, transporte, envasado e identificación de OVM establecidos en el artículo 18 del Protocolo** | 1) Establecimiento de sistemas nacionales funcionales para la manipulación, transporte, envasado e identificación, incluso con respecto a la documentación. | i) Proporcionar capacitación a autoridades nacionales competentes pertinentes sobre manipulación, transporte, envasado e identificación de OVM. | a) Porcentaje de Partes con personal capacitado en la verificación de los documentos que acompañan a los envíos de OVM;  b) Porcentaje de Partes que han recibido capacitación sobre manipulación, transporte, envasado e identificación de OVM. | Mediante la manipulación, transporte, envasado e identificación adecuados de los OVM, las Partes son capaces de gestionar con seguridad los movimientos transfronterizos intencionales de OVM |
| **A.8. Las Partes tienen capacidad para detectar e identificar OVM** | 1) Desarrollo, según sea necesario, y acceso a materiales de referencia, procedimientos e información para el muestreo, detección e identificación de OVM;  2) Fortalecimiento de las capacidades de los funcionarios y el personal de los laboratorios en materia de muestreo, detección e identificación;  3) Acceso a infraestructura técnica para la detección e identificación, incluidos materiales de referencia certificados;  4) Fortalecimiento de la colaboración, incluso a través de redes de laboratorios. | i) Impartir capacitación sobre metodologías y protocolos de muestreo, detección e identificación de OVM;  ii) Establecer infraestructura y facilitar el acceso para la detección e identificación de OVM, incluidos laboratorios acreditados, materiales de referencia certificados e insumos;  iii) Establecer, fortalecer y mantener redes de laboratorios para la detección e identificación de OVM. | a) Porcentaje de Partes que han recibido capacitación sobre métodos y protocolos de muestreo, detección e identificación de OVM;  b) Porcentaje de Partes que cuentan con acceso a infraestructura de muestreo, detección e identificación de OVM;  c) Porcentaje de Partes que han establecido laboratorios acreditados;  d) Porcentaje de Partes que son miembros de redes de laboratorios para la detección e identificación de OVM. | Mediante la detección e identificación de OVM, las Partes pueden responder a los movimientos transfronterizos involuntarios e ilícitos y cumplir los requisitos de manipulación, transporte, envasado e identificación de conformidad con el Protocolo  Al compartir información y programas de control de calidad en redes de laboratorios, se promueven resultados analíticos precisos, sólidos y fiables y procedimientos eficientes. |
| **A.9. Las Partes que así lo deciden, tienen en cuenta consideraciones socioeconómicas al tomar decisiones sobre la importación de OVM y cooperan en la investigación e intercambio de información de conformidad con el artículo 26 del Protocolo** | 1) Fortalecimiento de la capacidad para tener en cuenta consideraciones socioeconómicas de conformidad con el artículo 26;  2) Desarrollo y acceso a materiales de referencia sobre consideraciones socioeconómicas. | i) Proporcionar capacitación a las autoridades nacionales pertinentes sobre la forma de tener en cuenta consideraciones socioeconómicas, de conformidad con el artículo 26;  ii) Elaborar, según sea necesario, y actualizar y difundir materiales de capacitación sobre consideraciones socioeconómicas;  iii) Compartir experiencias y enfoques para tener en cuenta consideraciones socioeconómicas;  iv) Establecer instancias de cooperación con el sector académico, otros interesados y pueblos indígenas y comunidades locales en materia de investigación e intercambio de información sobre cualquier consideración socioeconómica derivada de los efectos de los OVM en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, especialmente en los pueblos indígenas y comunidades locales. | a) Porcentaje de autoridades nacionales competentes de las Partes que tienen acceso a capacitación adecuada para tener en cuenta consideraciones socioeconómicas, especialmente en lo que respecta al valor de la diversidad biológica para los pueblos indígenas y las comunidades locales;  b) Número de materiales de capacitación sobre consideraciones socioeconómicas elaborados, actualizados y difundidos;  c) Porcentaje de Partes que comparten sus experiencias en materia de consideraciones socioeconómicas y los enfoques para tenerlas en cuenta;  d) Porcentaje de Partes que han establecido instancias de colaboración con instituciones académicas que cuentan con la experiencia necesaria en evaluaciones socioeconómicas y con los pueblos indígenas y las comunidades locales. | Las Partes que así lo deciden, tienen en cuenta consideraciones socioeconómicas de conformidad con el artículo 26 en la adopción de decisiones sobre las importaciones de OVM  Las Partes comparten experiencias acerca de la forma de tener en cuenta consideraciones socioeconómicas |
| **A.10. Las Partes en el Protocolo de Cartagena que se convierten en Partes en el Protocolo Suplementario de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación han establecido medidas para cumplir con sus obligaciones en virtud del Protocolo Suplementario** | 1) Apoyo a las Partes en el Protocolo de Cartagena para que ratifiquen el Protocolo Suplementario;  **Para las Partes en el Protocolo Suplementario:**  2) Desarrollo de medidas nacionales jurídicas, administrativas y de otra índole para aplicar el Protocolo Suplementario;  3) Elaboración y acceso a materiales de referencia, experiencias y lecciones aprendidas en relación con la aplicación del Protocolo Suplementario;  4) Fortalecimiento de las capacidades de las autoridades competentes de las Partes en el Protocolo Suplementario para cumplir sus funciones;  5) Desarrollo o identificación de valores de referencia sobre el estado de la diversidad biológica. | i) Proporcionar capacitación en materia de concienciación sobre el Protocolo Suplementario para apoyar su ratificación y aplicación;  **Para las Partes en el Protocolo Suplementario:**  ii) Proporcionar capacitación sobre el análisis de leyes, políticas y marcos institucionales para determinar cómo abordan los requisitos del Protocolo Suplementario;  iii) Proporcionar capacitación sobre la elaboración o reforma de marcos jurídicos y administrativos nacionales para aplicar el Protocolo Suplementario;  iv) Elaborar materiales de referencia para ayudar a las autoridades competentes a cumplir con sus responsabilidades en virtud del Protocolo Suplementario;  v) Proporcionar capacitación a autoridades competentes y otros interesados pertinentes en materia de evaluación de daños, establecimiento de relaciones causales y determinación de medidas de respuesta apropiadas;  vi) Recopilar y compartir información sobre experiencias y lecciones aprendidas en la aplicación del Protocolo Suplementario. | a) Porcentaje de Partes en el Protocolo de Cartagena que han recibido capacitación para la ratificación del Protocolo Suplementario;  b) Porcentaje de Partes que cuentan con personal capacitado en el análisis de leyes, políticas y marcos institucionales en relación con los requisitos del Protocolo Suplementario;  c) Porcentaje de Partes que cuentan con personal capacitado para elaborar o reformar los marcos jurídicos y administrativos nacionales para aplicar el Protocolo Suplementario;  d) Porcentaje de Partes que utilizan materiales de referencia sobre la aplicación del Protocolo Suplementario;  e) Porcentaje de Partes cuyas autoridades competentes y otros interesados pertinentes han recibido capacitación para evaluar daños, establecer relaciones causales y determinar medidas de respuesta apropiadas;  f) Porcentaje de Partes que recopilan y comparten información sobre experiencias y lecciones aprendidas en la aplicación del Protocolo Suplementario. | El aumento del número de ratificaciones del Protocolo Suplementario de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación favorece la elaboración de normas y procedimientos nacionales sobre responsabilidad y compensación por daños resultantes de movimientos transfronterizos de OVM |
|  | **B. Entorno propicio** | | | |
| **B.1. Las Partes participan en actividades de creación de capacidad** | 1) Autoevaluación de las necesidades y prioridades de creación de capacidad;  2) Prestación de apoyo para actividades de creación de capacidad;  3) Acceso a materiales de creación de capacidad;  4) Cooperación en actividades de creación de capacidad. | i) Realizar una autoevaluación de las necesidades y prioridades de creación de capacidad;  ii) Proporcionar apoyo técnico, financiero o de otra índole para actividades de creación de capacidad, incluidas las que se esbozan en este Plan de Acción para la Creación de Capacidad;  iii) Elaborar y difundir materiales de creación de capacidad y los resultados de las actividades, incluso en idiomas locales;  iv) Cooperar a nivel nacional, bilateral, regional y multilateral con asociados de sectores pertinentes e interesados para la realización de actividades de creación de capacidad. | a) Porcentaje de Partes que han realizado una autoevaluación de las necesidades y prioridades de creación de capacidad;  b) Porcentaje de Partes que reciben apoyo técnico, financiero o de otra índole para actividades de creación de capacidad;  c) Porcentaje de Partes que proporcionan apoyo técnico, financiero o de otra índole para actividades de creación de capacidad;  d) Porcentaje de Partes que han elaborado y difundido materiales de creación de capacidad y resultados de actividades, incluso en idiomas locales;  e) Porcentaje de Partes que establecen asociaciones a nivel nacional, bilateral, regional y multilateral con asociados de sectores pertinentes e interesados para la realización de actividades de creación de capacidad. | Las Partes tienen la capacidad necesaria para aplicar el Protocolo  Las Partes han identificado sus necesidades de creación de capacidad y reconocen e implementan acciones apropiadas para resolver esas necesidades |
| **B.2. Las Partes movilizan recursos adecuados de todas las fuentes para apoyar la aplicación del Protocolo de conformidad con el artículo 28 del Protocolo** | 1) Establecimiento de un mecanismo nacional de asignación de presupuesto para la seguridad de la biotecnología;  2) Coordinación con autoridades, organismos de financiación y donantes a nivel nacional;  3) Acceso a recursos adicionales a través de cooperación con otras Partes y donantes, incluido el sector privado, y a través de programas de cooperación internacional. | i) Proporcionar capacitación o sensibilizar sobre el establecimiento y el desarrollo de mecanismos para captar recursos suficientes de los presupuestos nacionales para llevar a cabo actividades necesarias para la aplicación del Protocolo;  ii) Establecer/fortalecer la coordinación a nivel nacional entre autoridades competentes, organismos de financiación y otros donantes;  iii) Establecer/fortalecer la cooperación entre las Partes que son donantes y otros donantes, las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición para garantizar la aplicación plena del Protocolo. | a) Porcentaje de Partes que han asignado recursos de sus presupuestos nacionales para llevar a cabo actividades necesarias para la aplicación del Protocolo;  b) Porcentaje de Partes que han fortalecido la coordinación entre las autoridades competentes, organismos de financiación y otros donantes;  c) Porcentaje de Partes que han fortalecido la cooperación entre las Partes que son donantes y otros donantes, las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición para garantizar la aplicación plena del Protocolo;  d) Porcentaje de Partes que han aportado recursos a otras Partes para fortalecer su capacidad para aplicar el Protocolo. | Los recursos adecuados permiten la plena aplicación del Protocolo  Se movilizan recursos públicos y privados y estos brindan apoyo regular y sostenido a las acciones necesarias |
| **B.3. Las Partes promueven y facilitan la concienciación, educación y participación del público en materia de transferencia, manipulación y utilización seguras de OVM, de conformidad con el artículo 23 del Protocolo** | 1) Establecimiento de sistemas nacionales para promover la concienciación, educación y participación del público;  2) Elaboración y difusión de materiales de referencia y capacitación sobre concienciación, educación y participación del público;  3) Enseñanza en materia de seguridad de la biotecnología;  4) Fortalecimiento de mecanismos para la participación en la adopción de decisiones;  5) Desarrollo de programas de concienciación del público. | i) Elaborar y difundir materiales de creación de capacidad en materia de concienciación, educación y participación del público;  ii) Desarrollar o actualizar programas de educación en materia de seguridad de la biotecnología y fortalecer la capacidad institucional;  iii) Integrar la seguridad de la biotecnología en programas educativos pertinentes;  iv) Establecer programas de intercambio académico y becas, incluso en materia de biotecnología moderna e investigaciones de biotecnología;  v) Proporcionar capacitación sobre la participación en la adopción de decisiones, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, incluso sobre el establecimiento de mecanismos para informar al público sobre las modalidades de participación;  vi) Proporcionar capacitación sobre el desarrollo y la implementación de programas de concienciación del público en materia de seguridad de la biotecnología;  vii) Proporcionar capacitación en materia de comunicación sobre seguridad de la biotecnología. | a) Porcentaje de Partes que han elaborado y difundido materiales de creación de capacidad en materia de concienciación, educación y participación del público;  b) Porcentaje de Partes que han desarrollado o actualizado programas de educación en materia de seguridad de la biotecnología y fortalecido las capacidades institucionales;  c) Porcentaje de Partes que han integrado la seguridad de la biotecnología en programas educativos pertinentes;  d) Porcentaje de Partes que han establecido programas de intercambio académico y becas;  e) Porcentaje de Partes que han proporcionado capacitación sobre la participación en la adopción de decisiones, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, incluido el establecimiento de mecanismos para informar al público sobre las modalidades de participación;  f) Porcentaje de Partes que han proporcionado capacitación sobre la elaboración y aplicación de programas de concienciación del público en materia de seguridad de la biotecnología;  g) Porcentaje de Partes que han proporcionado capacitación sobre comunicación en materia de seguridad de la biotecnología. | A través de la concienciación, educación y participación del público, las Partes garantizan que el público esté adecuadamente informado sobre la transferencia, manipulación y utilización seguras de OVM y participen en la adopción de decisiones relativas a la transferencia, manipulación y utilización seguras de OVM |
| **B.4. Las Partes intensifican la cooperación y la coordinación en cuestiones de seguridad de la biotecnología a nivel nacional, regional e internacional** | 1) Cooperación entre las Partes y dentro de ellas;  2) Participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales e interesados de sectores pertinentes;  3) Integración de la seguridad de la biotecnología en la legislación, las políticas y los planes sectoriales e intersectoriales. | i) Organizar actividades para facilitar la cooperación científica y técnica, el acceso a tecnología y la transferencia de tecnología, y el intercambio de información y experiencias a todos los niveles, en particular para las Partes que son países en desarrollo y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellas, así como las Partes con economías en transición;  ii) Organizar actividades conjuntas con los pueblos indígenas y las comunidades locales e interesados pertinentes de distintos sectores. | a) Porcentaje de Partes que han organizado actividades para facilitar la cooperación científica y técnica y el intercambio de información a nivel bilateral, subregional y regional;  b) Porcentaje de Partes que han organizado actividades conjuntas con los pueblos indígenas y las comunidades locales e interesados pertinentes de distintos sectores. | Mediante la cooperación en los planos nacional, regional e internacional y la participación de los interesados la aplicación del Protocolo por las Partes es más eficaz  Aumento de la concienciación acerca de la importancia de la seguridad de la biotecnología en todo el gobierno y entre los interesados pertinentes |

\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. Anexo I de la decisión [BS-VI/3](https://www.cbd.int/doc/meetings/bs/mop-06/official/mop-06-18-es.pdf). [↑](#footnote-ref-1)
2. Anexo de la decisión CP-10/3. [↑](#footnote-ref-2)
3. CBD/SBI/3/3/Add.1. [↑](#footnote-ref-3)
4. Anexo de la decisión CP-10/3. [↑](#footnote-ref-4)
5. Anexo I de la decisión 15/8 de la Conferencia de las Partes en el Convenio. [↑](#footnote-ref-5)
6. Véase la decisión CP-10/7. [↑](#footnote-ref-6)